

solicitantes que cumplan los criterios a los que se refiere la norma 7.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

- a) Méritos académicos y científicos del candidato.
- b) Interés científico y técnico del proyecto de investigación, y viabilidad de su ejecución en el tiempo solicitado y con los medios disponibles.
- c) Historial científico y técnico durante los últimos cinco años del Director de trabajo y del grupo investigador en el que se integre el candidato.
- d) Adecuación del proyecto a las áreas de conocimiento que se relacionan:

Area 035 Arquitectura y Tecnología de Computadores.
 Area 075 Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial.
 Area 095 Comercialización e Investigación de Mercados.
 Area 125 Derecho Administrativo.
 Area 130 Derecho Civil.
 Area 135 Derecho Constitucional.
 Area 140 Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
 Area 145 Derecho Eclesiástico del Estado.
 Area 150 Derecho Financiero y Tributario.
 Area 155 Derecho Internacional Privado.
 Area 160 Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales.
 Area 165 Derecho Mercantil.
 Area 170 Derecho Penal.
 Area 175 Derecho Procesal.
 Area 180 Derecho Romano.
 Area 225 Economía Aplicada.
 Area 265 Estadística e Investigación Operativa.
 Area 345 Filología Inglesa.
 Area 380 Filosofía del Derecho, Moral y Política.
 Area 385 Física Aplicada.
 Area 413 Fisioterapia.
 Area 470 Historia del Derecho y de las Instituciones.
 Area 520 Ingeniería de Sistemas y Automática.
 Area 570 Lenguajes y Sistemas Informáticos.
 Area 595 Matemática Aplicada.
 Area 650 Organización de Empresas.
 Area 980 Óptica.

ORDEN de 4 de diciembre de 1990, por la que se convocan, dentro del Plan Andaluz de Investigación, becas de Introducción a la Investigación y a la Docencia destinadas a Alumnos Universitarios.

Dentro de las acciones del Plan Andaluz de Investigación existen con carácter prioritario aquellas encaminadas a la formación de investigadores, alentando e iniciando en la investigación científica a alumnos que estén recibiendo conocimiento y formación en las Universidades de Andalucía, consiguiendo de esta manera poner las bases para disponer de un mayor número de investigadores y docentes cualificados.

Por ello esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Convocar dentro del Plan Andaluz de Investigación, becas de introducción a la investigación y la docencia con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos a esta Orden.

Segundo. Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación y la Dirección del Plan Andaluz de Investigación, para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de diciembre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
 Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

NORMAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS DE INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN Y A LA DOCENCIA DESTINADAS A ALUMNOS UNIVERSITARIOS

1.- Objetivos. Las becas van destinadas a alumnos universitarios y tienen por objeto la preparación de personal cualificado susceptible de integrarse en equipos de investigación y docencia dentro de las Áreas de Conocimiento que se relacionan en el Anexo II.

2.- Requisitos de los solicitantes.

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Acreditar estar matriculado oficialmente en las asignaturas del penúltimo o último curso de carrera en una Facultad o Escuela Técnica Superior de cualquier Universidad Andaluza, y no tener asignaturas pendientes de cursos anteriores.

3.- Dotación de las becas. La beca comprende:

- a) Una asignación de 30.000 pesetas mensuales.
- b) Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación.

4.- Duración de las becas.

La duración, de las becas será de un año para los alumnos matriculados en el último curso y podrá prorrogarse hasta un máximo de doce meses para aquellos matriculados en el penúltimo curso, siempre que el becario mantenga en su expediente una calificación media no inferior a la inicialmente exigida y exista informe favorable del Director del trabajo de iniciación a la investigación y la docencia. Las prórrogas estarán condicionadas, en su caso, a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria.

5.- Carácter de las becas.

a) La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía, ni implica compromiso alguno por parte de las Universidades o Centros de Investigación a los que resulten adscritos los becarios.

b) Las renunciaciones a las becas deberán presentarse ante la Dirección General de Universidades e Investigación. Salvo casos excepcionales no se admitirán interrupciones temporales del disfrute de las becas.

6.- Condiciones de disfrute.-

- a) El disfrute comenzará con la integración del becario en el Departamento o Centro dentro del plazo que se señale en la Resolución de adjudicación.
- b) Para hacerse efectiva la beca será precisa la aceptación del Director del Departamento o Centro en el que se pretenda desarrollar el trabajo de iniciación a la investigación y la docencia y, asimismo, la declaración de disponibilidad de medios del Departamento o Centro para llevar a cabo dicha tarea.

7.- Solicitudes y documentación.

- a) Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado cuyo modelo se encuentra a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.
- b) Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, podrán presentarse en el Registro General de dicha Consejería, en Avda. República Argentina nº 21-B-32, 41011 Sevilla, en la Consejería de Presidencia o Ayuntamientos a tenor de lo previsto en el Artº 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983 de 21 de julio, BOJA nº 60 de 29 de julio), o por cualquiera de los medios establecidos en el Artº 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.
- c) Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación.

- 1.- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- 2.- Certificación académica personal de las calificaciones obtenidas en los estudios universitarios, en original o fotocopia debidamente compulsada.
- 3.- Memoria explicativa de la actividad a desarrollar con una extensión de 5 a 10 folios acompañada de las motivaciones, circunstancias y condiciones de la elaboración del trabajo, que deberá incluir un informe del Director del mismo.

- 4.- Indicación del Departamento universitario o Centro de Investigación de Andalucía donde se pretenda desarrollar el trabajo de iniciación a la investigación y la docencia.

8.- Selección y valoración de las solicitudes.

- a) La selección y valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión nombrada al efecto que considerará criterio preferente el expediente académico y la adecuación del proyecto a las Áreas de Conocimiento que se relacionan en el Anexo II.
- b) La Comisión de Selección fijará la nota media mínima del expediente académico a partir del cual se procederá a la evaluación de las solicitudes.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión de Selección son inapelables.

9.- Obligaciones de los becarios. Los becarios están obligados a:

- a) Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado, de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo la investigación.
- b) Enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria anual sobre el desarrollo del trabajo, en la que constará el estado del mismo, la conformidad del Director del proyecto y el Vº Bº del Director del Departamento o Centro.
- c) Una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca deberá presentar en la Dirección General de Universidades e Investigación, una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del Director del proyecto.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

10.- Plazo de solicitud.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 25 de enero de 1991.

A N E X O II

AREA 035	ARQUITECTURA Y TECNOLOGIA DE COMPUTADORES
AREA 075	CIENCIA DE LA COMPUTACION E INTELIGENCIA ARTIFICIAL
AREA 095	COMERCIALIZACION E INVESTIGACION DE MERCADOS
AREA 125	DERECHO ADMINISTRATIVO
AREA 130	DERECHO CIVIL
AREA 135	DERECHO CONSTITUCIONAL
AREA 140	DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
AREA 145	DERECHO ECLESIASTICO DEL ESTADO
AREA 150	DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO
AREA 155	DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
AREA 160	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y RELACIONES INTERNACIONALES
AREA 165	DERECHO MERCANTIL
AREA 170	DERECHO PENAL
AREA 175	DERECHO PROCESAL
AREA 180	DERECHO ROMANO
AREA 225	ECONOMIA APLICADA
AREA 265	ESTADISTICA E INVESTIGACION OPERATIVA
AREA 345	FILOLOGIA INGLESA
AREA 380	FILOSOFIA DEL DERECHO, MORAL Y POLITICA
AREA 385	FISICA APLICADA
AREA 413	FISIOTERAPIA
AREA 470	HISTORIA DEL DERECHO Y DE LAS INSTITUCIONES
AREA 520	INGENIERIA DE SISTEMAS Y AUTOMATICA
AREA 570	LENGUAJES Y SISTEMAS INFORMATICOS
AREA 595	MATEMATICA APLICADA
AREA 650	ORGANIZACION DE EMPRESAS
AREA 980	OPTICA

ORDEN de 10 de diciembre de 1990, por la que se convocan, en desarrollo del Plan Andaluz de Investigación, becas para la formación de personal Bibliotecarios, Archiveros y Documentalistas, para los centros de investigación de Andalucía.

Las necesidades de personal cualificado en los Centros de Investigación de la Comunidad Autónoma ha aumentado considerablemente en los últimos años como resultado de las actuaciones de Política Científica encaminadas al crecimiento y consolidación del sistema científico y tecnológico de Andalucía.

Siguiendo la línea emprendida con el plan de formación de personal bibliotecario es aconsejable extender el programa a otros colectivos del tratamiento de la información que desempeña

importantes tareas en el desarrollo de la investigación. Por ello esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Convocar Becas para la Formación de Personal Bibliotecario, Archiveros y Documentalistas, para los Centros de Investigación de Andalucía, con arreglo a las normas que se contienen en el Anexo a esta Orden.

Segundo. Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de diciembre de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

NORMAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA FORMACION DE PERSONAL BIBLIOTECARIO, ARCHIVEROS Y DOCUMENTALISTAS, PARA LOS CENTROS DE INVESTIGACION DE ANDALUCIA.

Primera. Objetivos. Las Becas para la Formación de Personal Bibliotecario, Archiveros y Documentalistas tienen como objeto la preparación y capacitación de personal cualificado susceptible de integrarse en las bibliotecas, archivos y centros de documentación de los Centros de Investigación de Andalucía.

Segunda. Beneficiarios. Podrán solicitar estas Becas quienes reúnan los siguientes requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Estar en posesión del título de licenciado por Facultad Universitaria o del título de Ingeniero o Arquitecto por Escuela Técnica Superior o Diplomado por Escuela Universitaria.

Tercera. Dotación de las Becas. La Beca comprende:

- a) Una asignación mensual de 70.000 pesetas.
- b) Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizada expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación.

Cuarta. Duración de las Becas. La duración de las Becas será de un año improrrogable.

Quinta. Carácter de las Becas. La concesión de estas Becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía, ni implica compromiso alguno por parte del Centro al que resulten adscritos los beneficiarios.

Las renuncias a las Becas deberán presentarse ante la Dirección General de Universidades e Investigación. No se admitirán interrupciones temporales del disfrute de las Becas, salvo casos excepcionales.

Sexta. Condiciones de disfrute. El disfrute de la beca comenzará al incorporarse el becario al Centro que se señale en la resolución por la que se hacen públicas las adjudicaciones y dentro del plazo que en la misma se establezca.

Los beneficiarios se comprometen a cumplir el régimen de formación establecida por la Dirección del Centro al que resulten adscritos.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

Séptima. Solicitudes y documentación. Las solicitudes se formalizarán en el impreso cuyo modelo se encontrará a disposición de los interesados en las Rectorados de las Universidades de Andalucía, Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia y Delegación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en Andalucía.

Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, podrán presentarse en el registro general de la Consejería de Educación y Ciencia en Avda. República Argentina, 21, B, 41071 Sevilla, en la Consejería de Presidencia o Ayuntamientos,